



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO							
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00285	00
ACCIONANTE	ORFA ASTRID MONSALVE ARBOLEDA						
ACCIONADAS	<ul style="list-style-type: none">• FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- FIDUPREVISORA S.A-• UNION TEMPORAL RED VITAL-IPS SUMIMEDICAL S.A.S.-SEDE VILLANUEVA-.						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Se ADMITE la presente Acción de Tutela incoada por la señora ORFA ASTRID MONSALVE ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.853.052 contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-FIDUPREVISORA S.A., y UNIÓN TEMPORAL RED VITAL-IPS SUMIMEDICAL S.A.S. –SEDE VILLANUEVA., por considerar vulnerado el derecho fundamental de salud, vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna presuntamente vulnerado por las entidades accionadas.

Se dispone darle el trámite correspondiente al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, Reglamentado por el Decreto 306 de 1992.

Se notificará la presente acción de Tutela a los Representante Legales de las entidades accionadas, JOSE FERNANDO ARIAS DUARTE y JORGE LUIS ROCHA PATERMINA, respectivamente, o quienes estén facultados para recibir notificaciones, para lo cual se les concederá un término de **DOS (2)** días para que presenten los informes respectivos de los motivos que dieron lugar a la interposición de esta acción o para que cumplan con la petición de la accionante.

De ser necesario se practicarán las pruebas solicitadas y de oficio tendientes a la decisión.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, no se accederá a la misma, toda vez que no cumple con los presupuestos exigidos en la ley para considerarla URGENTE Y NECESARIA, pues a pesar de que este despacho considera que se trata de un asunto que requiere de protección especial del Estado, igualmente considera que el asunto da espera a que se decida de fondo, de ahí que se considere no procedente acoger la medida provisional solicitada por la señora ORFA ASTRID MONSALVE ARBOLEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08fd8972e3d27f514049827bfa117a0b530ca556ea16704e3e729e035bf779c4

Documento generado en 06/07/2022 02:41:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**